

## **Reglamento de la Comisión Técnica del Plan de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet**

Aprobado inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintiuno de abril de dos mil quince, el Reglamento de la Comisión Técnica del Plan de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet, acuerdo publicado en el *BOP* núm. 85 de fecha 7-V-2015, y finalizado el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo, (*BOP* núm. 125, de fecha 2-VII-2015).

Texto íntegro del Reglamento:

## **Reglamento de la Comisión Técnica del Plan de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet**

**Artículo 1.-** Se crea la Comisión Técnica del Plan de Infancia y Adolescencia (a partir de ahora Comisión Técnica) como órgano coordinador municipal de la actuación de las diferentes concejalías en el desarrollo y evaluación del Plan de Infancia y Adolescencia, con las funciones, composición y procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

**Artículo 2.-** La Comisión Técnica es un órgano consultivo del gobierno municipal en los asuntos relacionados con la Infancia y la Adolescencia del municipio.

**Artículo 3.-** La sede de la Comisión estará ubicada en la Concejalía de Infancia del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

**Artículo 4.-** Son funciones de la Comisión:

1. Conocer y recopilar los planes, programas y proyectos de actuación del Ayuntamiento en materia de Infancia y Adolescencia.
2. Impulsar el desarrollo del Plan de Infancia y Adolescencia de Quart de Poblet, así como proponer la adopción de medidas tendentes a corregir o mejorar las deficiencias o problemas que la comisión detecte.
3. Proponer medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento de las ordenanzas municipales que afecten a la Infancia y Adolescencia y proponer en su caso las modificaciones necesarias con arreglo a la normativa o directrices de organismos oficiales.
4. Elaborar y elevar anualmente al Ayuntamiento, antes de finalizar el ejercicio económico, una memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación de la Infancia y Adolescencia del municipio, así como las propuestas de actuaciones para el ejercicio siguiente.
5. Potenciar la coordinación y el trabajo conjunto de las áreas y las entidades que forman parte de esta Comisión.
6. Participar en el diseño de las acciones formativas que el Ayuntamiento lleve a cabo en materia de Infancia y Adolescencia.
7. Facilitar el acceso a la información (estudios, informes, programas, buenas prácticas, etc.) que sobre infancia y adolescencia exista en el municipio y su

contexto y establecer sistemas estables y periódicos de recopilación de datos sobre el tema.

8. Asesorar en aquellas cuestiones que expresamente se le encomienden.
9. Regular el régimen de organización y funcionamiento interno de la Comisión y de los grupos de trabajo específicos que pudieran crearse.
10. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el pleno municipal o la Alcaldía y se desprendan de su naturaleza de órgano colaborador y asesor en materia de Infancia y Adolescencia.

**Artículo 5.-** La Comisión Técnica podrá crear grupos de trabajo para tratar materias específicas de su competencia, de los que podrán formar parte otras personas expertas por su especial conocimiento, vinculación o interés de la materia objeto de la Comisión.

**Artículo 6.-** El pleno de la Comisión Técnica del Plan de Infancia y Adolescencia estará compuesto por:

1. La presidencia: La alcaldía o concejalía en quien delegue.
2. La concejalía con competencias en materia de Infancia y adolescencia.
3. La concejalía con competencias en materia de deportes.
4. La concejalía con competencias en materia de cultura y biblioteca.
5. La concejalía con competencias en materia de juventud.
6. La concejalía con competencias en materia de igualdad.
7. La concejalía con competencias en materia de Participación ciudadana.
8. La concejalía con competencias en materia de Personas Mayores.
9. La concejalía con competencias en materia de urbanismo.
10. La concejalía con competencias en materia de seguridad ciudadana.
11. La concejalía con competencias en materia de servicios sociales.
12. La concejalía con competencias en materia de educación.
13. La concejalía con competencias en materia de gobierno abierto.
14. La concejalía con competencias en materia de empleo.
15. La concejalía con competencias en materia de consumo.
16. La concejalía con competencias en materia de salud.
17. La concejalía con competencias en materia de Medio Ambiente.
18. La secretaría general del Ayuntamiento o personal funcionario en quien delegue, actuará como secretaría de la Comisión.

**Artículo 7.-** Cada Concejalía designará una persona entre el personal técnico de su departamento como miembro de la Comisión, lo que comunicará por escrito a la secretaría de la comisión.

**Artículo 8.-** La Comisión Técnica podrá recabar la colaboración de personal experto con especial preparación y reconocida experiencia en el ámbito de la consulta.

**Artículo 9.-** La Comisión Técnica quedará constituida una vez aprobado del Plan de Infancia y Adolescencia, disolviéndose al finalizar el mismo, o en cada legislatura. La Presidencia de la Comisión podrá prolongar su vigencia hasta la aprobación de un nuevo Plan de Infancia y Adolescencia.

**Artículo 10.-** El ejercicio del cargo será gratuito.

**Artículo 11.-** El pleno de la Comisión Técnica de Infancia y Adolescencia estará integrado por la totalidad de sus personas miembro, bajo la dirección de la presidencia y asistida por la secretaría, ajustándose en su funcionamiento a las siguientes normas:

1. El pleno de la Comisión se reunirá con carácter ordinario trimestralmente, y con carácter extraordinario cuando lo convoque la presidencia.
2. Podrá ser objeto de deliberación cualquier asunto no incluido en el orden del día y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. La Comisión documentará cada uno de sus dictámenes, distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma de la secretaría y el visto bueno de la presidencia.
4. El pleno de la Comisión podrá constituir, con carácter permanente o para cuestiones específicas, comisiones o grupos de trabajo.

**Artículo 12.-** Son funciones de la presidencia:

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación de la Comisión Técnica y ostentar la representación de la misma.
2. Convocar las sesiones de la comisión, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
3. Fijar el orden del día de las sesiones de la comisión, teniendo en cuenta las peticiones que pudieran formular sus personas miembro en la forma que se establezca.
4. Visar las actas y disponer el cumplimiento de los acuerdos.
5. Cuantas otras le sean propias de su condición de Presidencia y así se establezcan por la comisión.
6. Solicitar, en nombre de la Comisión, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.

**Artículo 13.-** Son funciones de la secretaría:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión.
2. Extender las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno de la presidencia y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
3. Custodiar la documentación de la Comisión, poniéndola a disposición de sus órganos y de las personas miembro de la comisión cuando le fuera requerida.

4. Cuantas otras sean inherentes a su condición de secretaría.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10-1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y art. 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El presente Reglamento entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quart de Poblet, 22 de junio de 2015

La alcaldesa

El secretario

Carmen Martínez Ramírez

José Llavata Gascón